

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00345-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, presentada por SANDRA CRISTINA ESCUDERO GRAVINO, a través de apoderado judicial, contra YUDY NAVARRO CAÑIZARES, JUAN MANUEL GARNICA CARVAJAL, y SANDRA NAVARRO CAÑIZARES; observa el Despacho que, deberá el apoderado de la parte demandante:

1. Aclarar tanto los hechos, como las pretensiones de la demanda, ya que pretende ejecutar intereses de plazo, respecto de los títulos valores allegados, sin que estos fueran acordados por las partes; razón por la cual deberá allegar nuevo escrito de la demanda, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P.
2. Así mismo, deberá allegar, el titulo valor Letra de Cambio, que corresponde a lo pretendido: *“UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1'000.000,00), por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio librada y aceptada el día 22 de enero de 2020”*, en formato pdf, ya que la misma no obra dentro de los documentos allegados con la presente demanda.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo; Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, presentada por SANDRA CRISTINA ESCUDERO GRAVINO, a través de apoderado judicial, contra YUDY NAVARRO CAÑIZARES, JUAN MANUEL GARNICA CARVAJAL, y SANDRA NAVARRO CAÑIZARES, por las razones anteriormente expuestas.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. **RECONOCER**, Personería al abogado JAVIER DARIO RODRÍGUEZ SARMIENTO, como apoderado judicial de la parte demandante, endosatario en procuración para el cobro judicial dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ